ANEXO No 19

SOPORTES

TORRES & ASOCIADOS S.A.S.
NIT: 829000727-3

Bogotá D.C., 06 de octubre de 2025

Señores
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU
Atn. ING. SANDRA ROCIO CASTILLO GONZÁLEZ
Subdirectora de Infraestructura Vial.

Atn. ING. WILSON GARZÓN CIFUENTES
Apoyo a la supervisión.
Ciudad

Referencia 1: Contrato de interventoría ICCU-CTO-236 DE 2025 correspondiente a: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VÍA SHELL - ARBELÁEZ - SAN BERNARDO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONVENIO INVIAS 5095 DE 2023"*

Asunto: Aclaración valores superiores a los contractuales

Cordial saludo;

Esta interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales dentro del contrato marco de referencia 1, hace la aclaración que los valores que superen el valor contractual del presente contrato en cuanto a los ítems de arrendamiento de vehículo, canon de oficinas y alquiler de equipos los asume el contratista Torres & Asociados y no generará ningún valor adicional al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU.

Atentamente,

TORRES Y ASOCIADOS SAS
CHRISTIAN FABIAN BARRERA DONCEL
Director de Interventoría

CONTRATO DE ALQUILER DE EQUIPO DE TOPOGRAFÍA

Entre los suscritos a saber FRANCISCO JAVIER GUEVARA MÉNDEZ, mayor de edad, vecino de B/BERMEJA SANTANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.222.725, como representante legal de TORRES Y ASOCIADOS SAS NIT. 829000727-3, quien en adelante se denominará El ARRENDATARIO y CHRISTIAN FABIAN BARRERA DONCEL identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018.417.359 de Bogotá que en adelante se le denomina EL ARRENDADOR, que suscribimos bajo los términos y condiciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: EL ARRENDATARIO es propietario de equipo topográfico total como: UNA ESTACIÓN TOTAL MARCA TOPCON MODELO OTS-102N N°2Q5537 INCLUYE ACCESORIOS (TRÍPODE, BATERÍAS, CABLE DE DATOS, BASTÓN, PRISMA, ETC) UN NIVEL AUTOMÁTICO MARCA TOPCON MODELO AT-AN°WP152931 CLAUSULA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO requiere el equipo topográfico antes descrito por 30 días para ser usado en diversos trabajos de topografía. CLAUSULA TERCERA: EL ARRENDADOR, otorga en alquiler el equipo topográfico descrito a favor de EL ARRENDATARIO por OCHO (8) meses a partir de la fecha de la firma del contrato. CLAUSULA CUARTA: Las partes que acuerdan por el alquiler de forma mensual serán de TRES MILLONES DE PESOS ($3.200.000) incluidos impuestos de ley, por el alquiler de equipo topográfico y sus accesorios mencionados. CLAUSULA QUINTA: En caso de pérdida del equipo topográfico y accesorios EL ARRENDATARIO se hará responsable por la reposición de dicho equipo. CLAUSULA SEXTA: De mutuo acuerdo entre EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO se acuerda el pago del alquiler a los 30 días concluido el mes dentro de los CINCO (5) primeros días hábiles del mes vencido. CLAUSULA SÉPTIMA EL ARRENDATARIO entregara el equipo topográfico en manera de alquiler en total funcionamiento. CLAUSULA OCTAVA El ARRENDATARIO se obliga a conservar los bienes arrendados, durante la vigencia del presente contrato; a no gravarlos en ninguna forma; a avisar a la ARRENDADOR de cualquier embargo, huelga o procedimiento judicial o administrativo, por medio del cual se vea afectada el equipo arrendado, para que el ARRENDADOR haga valer sus derechos en la vía y forma que a sus intereses convenga. CLAUSULA NOVENA. - El ARRENDATARIO se obliga a efectuar y pagar por su cuenta las reparaciones menores de la maquinaria y/o equipo arrendado, entendiéndose por reparaciones menores aquellas que no excedan que sea por afectaciones en el uso cotidiano. CLAUSULA DECIMA. - El ARRENDATARIO se obliga a devolver los bienes arrendados en las mismas condiciones de funcionamiento en que los recibió, con el solo demérito natural que su uso normal traiga consigo. 3 CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Para los efectos de la

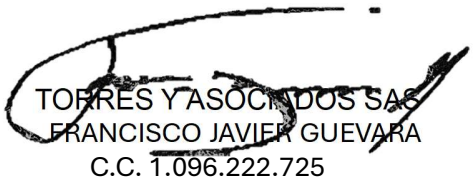
cláusula que antecede, el ARRENDATARIO autoriza a la ARRENDADOR el libre acceso a los lugares y locales donde se encuentre el equipo durante el transcurso del arrendamiento, a fin de que pueda llevar a cabo labores de supervisión e inspección de los bienes arrendados. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Serán por cuenta del ARRENDATARIO, el pago de fletes del equipo, desde la bodega donde se encuentren ubicados en hasta el lugar donde serán utilizados. Se firma a los 01 días del mes de ABRIL del 2025.....

ARRENDADOR



FABIAN BARRERA DONCEL MÉNDEZ
C.C. 1.102.356.326
Representante Legal

ARRENDATARIO



TORRES Y ASOCIADOS SAS
FRANCISCO JAVIER GUEVARA
C.C. 1.096.222.725
Representante Legal



Jose Gabriel Martínez Luna

Técnico en Reparación de Instrumentos para Topografía
NIT: 17.025.308-3 Régimen Simplificado de Tributación
Matriculado en Camara de Comercio bajo el No. 603091
60 Años de experiencia

CERTIFICACIÓN DE AJUSTE

No. 4102

Señores
TORRES ASOCIADOS SAS
Ciudad.

Certificamos que la estación total marca TOPCON modelo OTS-102N Nº 2Q5537, se le ha realizado todas las pruebas, chequeos y ajuste de acuerdo a las normas establecidas, según características técnicas para estos instrumentos.

Razón por la que se garantiza su correcto y normal funcionamiento.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE

Aumento óptico: 30X
Tipo de imagen: Erecta
Enfoque mínimo: 1,5 m
Iluminacion del retículo: disponible

Tiempo de medición:
modo de medición fina: 1 mm Aprox. 0.8 seg.(inicial 3 seg)
modo de medición grueso: Aprox.0.5 seg (inicial 2.5 seg)
Aprox. 0.3 seg (inicial 2.5 seg)

Precisión en cierre 2"
Precisión en distancia 1 mm

Fecha de ajuste: **Septiembre 03 de 2025.**

Fecha de próximo ajuste: **Marzo 03 de 2026.**

Instrumento patrón COLIMADOR usado para este ajuste: marca SOUTH modelo W420-3 Nº T52176, patronado con el teodolito marca WILD modelo T2 patrón para la inclinación y el nivel automático marca WILD modelo NA2 patrón para la precisión de la nivelación. Todos los patrones Usados para la inspección se calibraron con patrones de acuerdo a los estándares internacionales.

Transv.76 C Bis Nº 82-09 Tel. 6013589196 Cel.3112190228 /320 2432930
j.gmartinez@hotmail.com - gerencia@marfingenieria.com - www.marfingenieria.com - Bogotá, D.C.

Powered by CamScanner



Jose Gabriel Martínez Luna

Técnico en Reparación de Instrumentos para Topografía
NIT: 17.025.308-3 Régimen Simplificado de Tributación
Matriculado en Camara de Comercio bajo el No. 603091
60 Años de experiencia

CERTIFICACIÓN DE AJUSTE
No. 4102

COLIMADOR DE CONTROL, W420-3 T62176 South	CORRECCION	AJUSTE	LIMPIEZA	FUNCIONAMIENTO OPTICO
SISTEMA DE COLIMACIÓN				
SISTEMA DE COMPENSACIÓN	X	X	X	O. K.
ERROR DETECTADO VERTICAL	15"	X	X	O .K.
ERROR DETECTADO HORIZONTAL	12"	X	X	O .K.
BASE NIVELANTE	X	X	X	O .K.
MOVIMIENTOS AXIALES	X	X	X	O .K
OPTICA	X	X	X	O .K.
NIVELES	X	X	X	O .K.

Error corregido Vertical 13" Error corregido horizontal: 11"

AJUSTE CON COLIMADORES

DESCRIPCION	TOLERACIA	ERROR	DESCRIPCION	TOLERANCIA	ERROR
Línea de visión	<5"	<5"	Intervalo de compensación	±3'	<10"
Nivel circular	<10´/2 mm	<5'	Verticalidad de la retícula	<10"	<10"

José G. Martínez: certifica que el instrumento se entrega en óptimas condiciones de funcionamiento y se recomienda que el operador realice los chequeos de campo rutinarios: estos procedimientos cumplen con los estándares internacionales de control.

Cordialmente,

José G. Martínez Luna
NIT: 17.025.308-3

José G. Martínez L.

Septiembre 03 de 2025.
Pag.2

Powered by CamScanner



Jose Gabriel Martínez Luna

Técnico en Reparación de Instrumentos para Topografía
NIT: 17.025.308-3 Régimen Simplificado de Tributación
Matriculado en Camara de Comercio bajo el No. 603091
60 Años de experiencia

CERTIFICACIÓN DE AJUSTE
No. 4103

Señores
TORRES ASOCIADOS SAS
Ciudad.

Certificamos que al nivel automático marca TOPCON modeloAT-B4A N° WP152931, fue revisado en nuestro laboratorio y cumple con los parámetros de la fábrica y se encuentra en rango de precisión, referente a los ajustes ópticos y mecánicos.

Razón por la que se garantiza su correcto y normal funcionamiento.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE

Desviación estándar (doble km De nivelación)	2.0 mm	Mínima distancia focal	0.3 metros
Tipo de imagen	Directa	Relación de estadía	100
Magnificación	24x	Rango del compensador	± 15'
Apertura del objetivo	32 mm	Exactitud del compensador	±4"
Compensación de Colimación			
Precisión		2 mm por doble kilómetro de nivelación	

Fecha de ajuste: Septiembre 03 de 2025.

Fecha de próximo ajuste: Marzo 03 de 2026.

Instrumento patrón COLIMADOR usado para este ajuste: marca SOUTH modelo W420-3 N° T52176, patronado con el teodolito Modelo WILD T2 patrón para la inclinación y el nivel NA2 patrón para la precisión de la nivelación. Todos los patrones Usados para la inspección se calibraron con patrones de acuerdo a los estándares internacionales.

Transv.76 C Bis N° 82-09 Tel. 6013589196 Cel.3112190228 /320 2432930
j.gmartinez@hotmail.com - gerencia@marfingenieria.com - www.marfingenieria.com - Bogotá, D.C.

Powered by CamScanner



Jose Gabriel Martínez Luna

Técnico en Reparación de Instrumentos para Topografía
NIT: 17.025.308-3 Régimen Simplificado de Tributación
Matriculado en Camara de Comercio bajo el No. 603091
60 Años de experiencia

CERTIFICACIÓN DE AJUSTE
No. 4103

COLIMADOR DE CONTROL, W420-3 T62176 South	CORRECCIÓN	AJUSTE	LIMPIEZA	FUNCIONAMIENTO OPTIMO
SISTEMA DE COLIMACIÓN				
SISTEMA PENDULAR AUTOMATICO	X	X	X	O.K.
ERROR DETECTADO	5mm	x	x	O.K.
BASE NIVELANTE	X	X	X	O.K.
MOVIMIENTOS AXIALES	X	X	X	O.K
OPTICA	X	X	X	O.K.
NIVELES	X	X	X	O.K.

Error corregido: 7 mm

AJUSTE CON COLIMADORES

DESCRIPCION	TOLERACIA	ERROR	DESCRIPCION	TOLERANCIA	ERROR
Línea de visión	<5"	<5"	Rango de compensación	±15'	<30"
Nivel circular	<5'	<5'	Verticalidad de la retícula	<10"	<10"

José G. Martínez: certifica que el instrumento se entrega en óptimas condiciones de funcionamiento y se recomienda que el operador realice los chequeos de campo rutinarios: estos procedimientos cumplen con los estándares internacionales de control.

Cordialmente,

José G. Martínez Luna
NIT: 17.025.308-3

José G. Martínez L.

Septiembre 03 de 2025.

Transv.76 C Bis Nº 82-09 Tel. 6013589196 Cel.3112190228 /320 2432930
j.gmartinez@hotmail.com - gerencia@marfingenieria.com - www.marfingenieria.com - Bogotá, D.C.

Powered by CamScanner

Bogotá, 08 de octubre de2025

CUENTA DE COBRO N.06

TORRES Y ASOCIADOS SAS
NIT: 829000727-3

DEBE A:

FABIAN BARRERA DONCEL

C.C 1.018.417.359

LA SUMA DE TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE
($3.200.000)

POR CONCEPTO DE:
Alquiler de EQUIPOS DE TOPOGRAFÍA para los trabajos de medición y control en el desarrollo del Contrato de interventoría ICCU-CTO-236 DE 2025 correspondiente a: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VÍA SHELL - ARBELÁEZ - SAN BERNARDO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONVENIO INVIAS 5095 DE 2023" en el municipio de San Bernardo Cundinamarca durante el mes de septiembre de 2025.

Atentamente

FABIAN BARRERA DONCEL
C.C 1.018.417.359

Bogotá, 08 de octubre de2025

Señores
TORRES Y ASOCIADOS SAS
Barrancabermeja

Referencia: Base de la retención en la fuente por rentas de trabajo diferentes a las provenientes de una relación laboral.

FABIAN BARRERA DONCEL, *identificado con cédula de ciudadanía número* 1.018.417.359 *de Bogotá, de conformidad con los artículos 1.2.4.1.6. y 1.2.4.1.17. del Decreto 1625 de 2016, modificados por el decreto 2331 de 2023, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, para efectos de la depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente por concepto de las rentas de trabajo diferentes a las provenientes de una relación laboral*

Se tomarán costos o deducciones asociados a las rentas de trabajo por los servicios prestados.	***SI***	***NO***
		X

RESPUESTA	CONCEPTO	RETENCIÓN
NO	PRESENTA DECLARACIÓN COMO INDEPENDIENTE	ENTONCES SE APLICAR LA TARIFA DE LA TABLE GENERAL.
SI	PRESENTA DECLARACIÓN COMO RENTAS DE TRABAJO	SE SOMETE A LA TABLA DEL ART. 383, E.T. COMO RENTAS DE TRABAJO

Cordialmente,



FABIAN BARRERA DONCEL
C.C. 1.102.356.326

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO No. LGC-08-2025

Iniciación: 01 de Abril de 2.025
Vencimiento: 01 de Abril de 2.026



Entre los suscritos a saber: **AMCIS INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.S.**, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D. C, identificado con NIT número 900.979.809-9, obrando en nombre propio, quien en el texto del presente documento se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra, **TORRES Y ASOCIADOS S.A.S,** Sociedad legalmente constituida según documento privado del 31 de Mayo de 2016, con matrícula mercantil No. 02697790 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 829.000.727-3, representada legalmente por el señor: **JAVIER FRANCISCO GUEVARA MENDEZ,** mayor de edad, vecino y residente la ciudad de Bogotá D. C., identificado con las cédula de ciudadanía número 1.096.222.725 de Barrancabermeja, quien en el presente documento procede y se obliga mancomunada y solidariamente, se denominará **LOS ARRENDATARIOS**, se ha celebrado el presente Contrato de Arrendamiento de vivienda que se estipula en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL ARRENDADOR da en arrendamiento a LOS ARRENDATARIOS y estos toman en arrendamiento a aquel, el siguiente bien inmueble: APARTAMENTO, Ubicado en la Calle 2 No 3-35 – San Bernardo Cundinamarca, que consta de un piso: 2 habitaciones, Sala, comedor, patio de ropas cocina y 1 baño. **SEGUNDA.SOLIDARIDAD:** LOS ARRENDATARIOS responderán solidariamente por todas las obligaciones contraías en el presente contrato, así como por las que le impone la ley, no solo por él termino principal, sino durante las prórrogas tácitas o renovaciones por escrito, pactadas, hasta la fecha de la restitución del inmueble. **TERCERA**. **TERMINO:** El término de duración de este contrato es el de doce (12) meses contados desde el día primero (01) de Abril del año dos mil veinticinco (2.025), vencido él cual si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta certificada o telegráfica, con noventa (90) días de antelación, su intención de darlo por terminado se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automáticamente por un período igual al inicialmente pactado de acuerdo a lo previsto en el artículo 24, inciso 5, segundo párrafo de la de la ley 820 de 2003, e igual preaviso se darán las partes para dar por terminado el contrato durante la vigencia de las prórrogas, subsistiendo durante ellas, todas las garantías, compromisos, y estipulaciones de este contrato. **CUARTA CANON:** El canon mensual de arrendamiento es el de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS ($ 2.500.000.oo)** moneda legal colombiana, por cada periodo mensual, que los arrendatarios pagarán en su totalidad dentro de los cinco primeros días del respectivo periodo en las oficinas de el arrendador o a su orden, durante todo el término de la vigencia de este contrato y se entenderá vigente mientras los arrendatarios o sus causahabientes, conserven el inmueble en su poder, y no se le haya entregado este documento con la nota de cancelación respectiva firmada por EL ARRENDADOR,. PARAGRAFO No.1: La mera tolerancia de EL ARRENDADOR en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes, no se entenderá como ánimo de novar o modificar el término establecido para el pago en este contrato. PARAGRAFO N 2: En caso de mora en el pago del precio del

arrendamiento, LOS ARRENDATARIOS, reconocerán y pagarán durante ella a EL ARRENDADOR, intereses a la tasa de dos por ciento 2.% mensual que se liquidarán sobre las sumas no pagadas, sin perjuicio de las demás acciones de EL ARRENDADOR. **QUINTA. DESTINACION:** El inmueble materia de este contrato será destinado por LOS ARRENDATARIOS, únicamente para OFICINAS, pudiendo darle uso distinto en este caso por autorización de EL ARRENDATARIO oficinas de trabajo de la compañía, ni cederlo, ni subarrendarlo en todo en parte, sin previo permiso escrito del arrendador, so pena de que este a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de requerimientos de ninguna clase a los cuales renuncian LOS ARRENDATARIOS. **PARAGRAFO:** El ARRENDADOR prohíbe expresa y terminantemente a LOS ARRENDATARIOS dar al inmueble destinación con fines ilícitos tales como los contemplados en el literal b) del parágrafo del artículo 3º del decreto 180 de 1988 y del artículo 34 de la ley 30 de 1986, y en consecuencia LOS ARRENDATARIOS se obligan a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para ocultar o como depósito de armas o explosivos o dinero de grupos terroristas, o para que en él se elaboren o se almacene, venda use drogas, estupefacientes o sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, morfina, heroína, metacualona y afines. LOS ARRENDATARIOS se obligan a no guardar ni permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de él, y en caso que ocurriere dentro del mismo enfermedad infecto-contagiosa serán de ellos los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias. **SEXTA. ENTREGA:** LOS ARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble en buen estado de servicio de acuerdo con el inventario que suscribe por separado, y que se considera incorporado a este contrato para todos los efectos legales, obligándose a conservarlo y devolverlo en el mismo estado en que lo reciben, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. **SEPTIMA. REPARACIONES Y MEJORAS:** Las reparaciones, variaciones y reformas de cualquier clase que quisieren hacer LOS ARRENDATARIOS, serán por cuenta de estos y para efectuarlas se requiere previa autorización escrita de EL ARRENDADOR, siendo entendido, en cualquier caso, que ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En Consecuencia, EL ARRENDADOR, no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas, ni a indemnizar en forma alguna a LOS ARRENDATARIOS aun en los casos en que aquellos haya autorizado expresamente, ni LOS ARRENDATARIOS podrán separar o llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que los arrendatarios instalen en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble, no las podrá retirar y quedaran de propiedad del dueño del inmueble, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. **PARAGRAFO**: No obstante, lo dispuesto en esta cláusula, LOS ARRENDATARIOS están obligados a efectuar las reparaciones locativas o sea mantener el inmueble en el estado en que lo recibieron estando especialmente obligados al cumplimiento de lo estipulado en los artículos 2.029 y 2.030 del código civil. **OCTAVA. SERVICIOS.** Los servicios públicos tales como los de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, serán por cuenta DEL ARRENDADOR se encuentran incluidos dentro del canon de arrendamiento. Así mismo se obligan a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente los servicios causados durante la vigencia de este contrato e indemnizaran a EL ARRENDADOR por los perjuicios que tales infracciones u omisiones puedan causarle. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO**: El simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la ley

820/2003 impone en su artículo noveno (9) o este contrato impone a LOS ARRENDATARIOS, dará derecho a EL ARRENDADOR para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de reconvenciones o requerimientos de que tratan los artículos 2.007 y 2.035 del código civil y 626, parágrafo 1º literal C ley 1365 de 2012del C.G.P, por cuanto a todo ello renuncian expresamente LOS ARRENDATARIOS, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiera las leyes sobre el inmueble material de este contrato **DECIMA. CLAUSULA PENAL:** Si ocurre cualquiera de las circunstancias de que trata la cláusula anterior, este solo hecho, hará incurrir a LOS ARRENDATARIOS en una multa igual al duplo del arrendamiento vigente en el momento de incumplimiento o violación, pagaderos en moneda legal Colombiana a favor de EL ARRENDADOR, que será exigible inmediatamente sin necesidad de requerimientos de ninguna clase y sin perjuicio de los demás derechos de EL ARRENDADOR, para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble arrendado y el pago de la renta debida. **PARAGRAFO.** Si el incumplimiento por parte de LOS ARRENDATARIOS fuere su deseo de dar por terminado el contrato en forma unilateral antes del vencimiento inicial del mismo, deberá pagar la indemnización prevista en el artículo 24 inciso 4 de la ley 820 de 2.003. **UNDECIMA. MERITO EJECUTIVO**: También el presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de los arrendamientos que salgan a deber LOS ARRENDATARIOS, y de los servicios públicos y/o cuotas de internet, así como cualquier otra suma a cargo de LOS ARRENDATARIOS, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por EL ARRENDADOR, que no podrá ser desvirtuada por LOS ARRENDATARIOS, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago. **DUODECIMA. RESPONSABILIDAD:** El ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que LOS ARRENDATARIOS pueden sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros ARRENDATARIOS de partes del mismo inmueble o por culpa leve de EL ARRENDADOR o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. **DECIMA TERCERA. CESION**: LOS ARRENDATARIOS aceptan desde ahora cualquier cesión o endoso que haga EL ARRENDADOR del presente contrato, sin necesidad de la notificación de que trata el artículo 1960 del código civil a la cual renuncia expresamente LOS ARRENDATARIOS. **DECIMA. CUARTA. REAJUSTES :** Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, se reajustara el precio mensual del arrendamiento en forma automática y sin requerimiento alguno por parte de EL ARRENDADOR, según lo determinado en él articulo # 6 de la ley 820 del 2.003 en un valor equivalente al cien por ciento {100%} del incremento que haya tenido el índice nacional de precios al consumidor expendido por el DANE, en el año calendario anterior al vencimiento del término del contrato o de la prórroga vigente. Si por norma del gobierno nacional, se determina un reajuste del precio mensual de los ARRENDAMIENTOS distinto de lo especificado en la ley 820 del 2.003, que rige este contrato, dicho reajuste será pagado por LOS AREENDATARIOS en la forma y cuantía que el gobierno determine, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de EL ARRENDADOR. PARAGRAFO PRIMERO. **DECIMA QUINTA.** Los Arrendatarios autorizan expresamente al Arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. **DECIMA SEXTA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al Suscribir este Contrato Los Arrendatarios facultan expresamente al Arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de

la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al Arrendador. **DECIMO SEPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se ocasionen en la elaboración y registro del presente contrato serán a cargo de las partes, EL **ARRENDADOR Y LOS ARRENDATARIOS. VIGECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. LOS ARRENDATARIOS, TORRES Y ASOCIADOS S.A.S, JAVIER FRANCISCO GUEVARA MENDEZ** en la CR 14 47 43 TO 2 OF 104 de Barrancabermeja. **EL ARRENDADOR** en la Carrera 90 A No. 145-61 Apto 201 de ciudad de Bogotá D.C.

En constancia se firma en BOGOTA D. C., ante testigos, el día uno (01) de mes de Abril de 2025.

EL ARRENDADOR

AMCIS INGENIEROS Y ASOCIADOS SAS
C. C. No. 1,018.417.359 de Bogotá
TEL: 3 1 3 2 4 7 1 4 7 0

LOS ARRENDATARIOS

TORRES Y ASOCIADOS S.A.S
NIT No. 829.000.727
TEL: 3 0 0 8 5 8 6 7 5 6
Email: torresyasociadosas@gmail.com

HOJA DE INVENTARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. LGC-08-2025

Fecha del contrato: Abril 01 de 2.025. Dirección inmueble: Calle 2 No 3-35 – San Bernardo Cundinamarca

Arrendador: AMCIS INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.S y CHRISTIAN FABIAN BARRERA DONCEL.

Arrendatarios: TORRES Y ASOCIADOS S.A.S y JAVIER FRANCISCO GUEVARA MENDEZ.

OBJETO	CANTIDAD	MARCA	OBSERVACIONES.
IMPRESORA	1	RICO	
IMPRESORA	1	EPSON	
COMPUTADOR PORTATIL	2	ASUS	
COMPUTADOR PORTATIL	2	HP	
COMPUTADOR PORTATIL	1	ACER	
ESCRITORIOS	4	MADERA	
MESAS	3	RIMAX	
SILLAS	10	METALICA ACOLCHADA	
CORTINAS	1		
LLAVES DE AGUA Y DUCHAS	2		
LLAVES DE OFC	2 JUEGOS		

PISOS, PAREDES Y OTROS IMPLEMENTOS (describir)

El Inmueble se entrega en perfecto estado de ocupación, recién pintado y adecuado en cuanto a grifería, tomas y elementos eléctricos y demás elementos que lo integran

---

Los pisos están en cerámica en perfecto estado, para estrenar, las paredes se entregan estucadas y pintadas, el cambio de alguna pared favor informar al propietario, al igual que la colocación de puntillas.

EL ARRENDADOR

AMCIS INGENIEROS Y ASOCIADOS SAS
C. C. No. 1,018.417.359 de Bogotá
TEL: 3 1 3 2 4 7 1 4 7 0

LOS ARRENDATARIOS

TORRES Y ASOCIADOS S.A.S
NIT No. 829.000.727
TEL: 3 0 0 8 5 8 6 7 5 6
Email: torresyasociadosas@gmail.com

AMCIS
INGENIEROS & ASOCIADOS
INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL
NIT 900.979.809–8

Bogotá D.C, octubre 09 de 2025

CUENTA DE COBRO 006-25

TORRES Y ASOCIADOS S.A.S NIT 829.000.727-3

DEBE A:

AMCIS INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.S NIT 900.979.809-9

CANON No.2 ..... $2.500.000

Por concepto de Canon de Arrendamiento contrato No. LGC-07-2025 cuyo objeto es CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, periodo comprendido entre 01 del mes de septiembre de 2025 hasta el 3º de septiembre de 2025

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M /CTE

Atentamente,

AMCIS INGENIEROS Y ASOCIADOS SAS
C. C. No. 1,018.417.359 de Bogotá
TEL: 313 2471470

SAMUEL SNEYDER MENDOZA CONTRERAS
NIT 1.005.186.733-8
Calle 35 # 46 - 109 OFIC 21
Tel: (607) 6035842
Bogotá - Colombia
administrativo@sdstico.com
sdstico.com

Factura
No. 83

Señores	TORRES Y ASOCIADOS SAS		
NIT	829000727-3	Teléfono	(607= 000000- Ext. 000
Direccción	Calle 35 No.36-50	Ciudad	B/bermeja - Santander

Fecha de elaboración	Fecha de Vencimiento
2025-10-09	-

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Edición de informes, papelería, reproducciòn de documentos, planos, fotografías	1.00	$ 700,000.00

Total ítem: 1

Valor en Letras:
Setecientos mil pesos M/cte

Condiciones de pago:
Efectivo $ 700,000.00

Total Bruto	$	700,000.00
Descuentos	$	-
Subtotal	$	700,000.00
Total a Pagar	$	700,000.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica aprobado en prefijo desde el número al Meses**
No responsable de IVA - Actividad Económica 6201 Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas) Tarifa

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO PARA TRANSPORTE

NOMBRE DEL ARRENDADOR: KAROLL YESID BUENO CÁCERES
IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.102.356.326
DIRECCIÓN ARRENDADOR: CARRERA 5 No. 15-24 B/MANGA
NOMBRE DEL ARRENDATARIO: TORRES Y ASOCIADOS SAS/FRANCISCO JAVIER GUEVARA
IDENTIFICACIÓN: NIT: 829000727-3
PLACA VEHÍCULO: HWN769
VALOR DEL CONTRATO: SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PRESOS M/CTE ($6.500.000)
FORMA DE PAGO: PAGOS MENSUALIDAD
FECHA DE INICIO: 01/04/2025
FECHA DE FINALIZACIÓN: 31/10/2025

Entre los suscritos a saber KAROLL YESID BUENO CÁCERES, mayor de edad, vecino de BARRANCABERMEJA SANTANDER identificado con la cédula de ciudadanía No. CC 1.102.356.326 y con Licencia de Conducción Vigente No. 1.102.356.326 quien en adelante se denominará El ARRENDADOR, por una parte, y por la otra parte FRANCISCO JAVIER GUEVARA MÉNDEZ, mayor de edad, vecino de B/BERMEJA SANTANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.222.725, como representante legal de TORRES Y ASOCIADOS SAS Nit. 829000727-3, quien en adelante se denominará El ARRENDATARIO se ha celebrado el contrato de arrendamiento de Vehículo Automotor, que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas: PRIMERA. El ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO en alquiler un Vehículo Automotor de las siguientes características: Placa: HWN769 Marca: TOYOTA Línea: PRADO Color: BLANCO Modelo: 2015 SEGUNDA. El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, además de una llanta de repuesto y herramientas de desvare cómo gato, cruceta, etc. TERCERA. El valor del arrendamiento del vehículo automotor de la referencia será de COP $ 6.500.000 mensuales, pagaderos durante los primeros diez (10) días de cada mes. Parágrafo uno: El término de duración del presente contrato es de SEIS MESES (6), el cual podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo durante TRES (3) MESES previo acuerdo de las partes. CUARTA. Destinación: El ARRENDATARIO destinará el vehículo automotor al transporte de personas, de tal manera, que el arrendatario no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen. De igual manera, el ARRENDATARIO no puede violar los límites pasajeros que establece el fabricante del vehículo automotor. QUINTA. Conducción: El vehículo automotor será conducido por (arrendador / arrendatario o quien éste delegue), con fines de transportar a personas dentro del territorio colombiano con fines de que las mismas puedan acudir a las convocatorias electorales. SEXTA. El ARRENDATARIO se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al ARRENDADOR. SÉPTIMA. Devolución: Al finalizar el término del contrato, el ARRENDATARIO deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor. La devolución del vehículo deberá

realizarse en lugar acordado por las partes. OCTAVA. Responsabilidades del ARRENDATARIO, mientras esté en poder del ARRENDATARIO el vehículo automotor, éste será responsable de: 1. Por cualquier daño causado al vehículo o con este sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO. 2. Por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO. 3. Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO. 4. Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO. 5. Mantener en buen estado el vehículo automotor. 6. Dar uso al mismo, de manera exclusiva para el fin por el cual fue tomado en arrendamiento. Parágrafo: En caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que el ARRENDATARIO quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar previamente al ARRENDADOR. NOVENA. Responsabilidades del ARRENDADOR. Estas corresponden a: 1. Entregar en óptimas condiciones técnicas el vehículo para el uso por el cual esta ha sido contratado. 2. Garantizar su derecho de dominio sobre el bien mueble objeto del presente contrato. 3. Realizar el pago del seguro SOAT, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente. Parágrafo: En caso de que el ARRENDADOR deje vencer el SOAT, el ARRENDATARIO podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento. DÉCIMA. El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato da derecho al ARRENDADOR a declarar rescindido éste contrato de arrendamiento. DÉCIMA. Garantía. El arrendatario entregará en calidad de garantía la suma de $ 1.000.000, el cual el ARRENDADOR, devolverá siempre y cuando al final del contrato el vehículo automotor se devuelva en el mismo estado en que fue entregado, salvo el desgaste natural por su uso, al igual que estar al día en los cánones de arrendamiento y tampoco existir ninguna deuda civil o penal que pueda resultar siendo el vehículo objeto de garantía para su pago. DECIMA PRIMERA: Gastos: Los gastos de impuestos de timbre y demás que se ocasionen por el otorgamiento de este contrato, sus prórrogas y renovaciones serán asumidos por partes iguales entre los contratantes. DECIMA SEGUNDA. Notificaciones: Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones entre LAS PARTES en relación con el presente contrato se consideran debidamente efectuados, si lo son por escrito, entregados a mano DECIMA TERCERA: Cláusula compromisoria. Tribunal de Arbitramento. En caso de conflicto entre las partes de este Contrato de Arrendamiento de vehículo automotor relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del Arrendatario, el cual será pagado por el convocante. DECIMA CUARTA- Narcotráfico o lavado de activos. Las PARTES manifiestan de manera expresa que no tiene o ha tenido relación alguna con actividades prohibidas o calificadas por la ley como delictivas. Cualquieras de las PARTES podrá dar por terminada la relación comercial en cualquier tiempo, sin previo aviso y sin que haya lugar al reconocimiento de ningún tipo de indemnización o pago por dicho concepto, en caso que cualquiera de las partes llegare a ser: (i) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; o (ii) condenado en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de delitos de narcotráfico, terrorismo,

secuestro, lavado de activos y/o conexos. Parágrafo. El ARRENDADOR manifiesta que el origen del vehículo automotor, mencionado en la referencia puesto arrendamiento es licito y no tiene conexión alguna con actividades relacionadas con lavados de activos y financiación del terrorismo. DECIMA QUINTA- Cumplimiento de la ley, corrupción y antisoborno. EL ARRENDADOR se obliga a no realizar ninguna acción que esté vinculada o pueda vincularse a su relación con EL ARRENDATARIO, que implique una violación de las leyes de la República de Colombia, así como EL CONTRATANTE ha no solicitar ninguna acción o servicio que implique una violación a la normativa colombiana vigente. En BOGOTÁ, a los 01 días del mes de ABRIL de 202.

ARRENDADOR

KAROLL YESID BUENO CACERES
C.C. 1.102.356.326

ARRENDATARIO

TORRES Y ASOCIADOS SAS
FRANCISCO JAVIER GUEVARA MÉNDEZ
C.C. 1.096.222.725
Representante Legal

Bogotá, 02 de octubre de 2025

CUENTA DE COBRO N.06
TORRES Y ASOCIADOS SAS
NIT: 829000727-3

DEBE A:

KAROLL YESID BUENO CÁCERES
C.C 1.102.356.326

LA SUMA SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

($6.500.000)

POR CONCEPTO DE:

Alquiler de vehículo para el desplazamiento del personal en el desarrollo del Contrato de interventoría ICCU-CTO-236 DE 2025 correspondiente a: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VÍA SHELL - ARBELÁEZ - SAN BERNARDO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONVENIO INVIAS 505 DE 2023"* en el Municipio de San Bernardo Cundinamarca durante el mes de septiembre de 2025.

Atentamente,



KAROLL YESID BUENO CÁCERES
C.C. 1.102.356.326

Bogotá, 02 de octubre de 2025

Señores
TORRES Y ASOCIADOS SAS
Barrancabermeja

Referencia: Base de la retención en la fuente por rentas de trabajo diferentes a las provenientes de una relación laboral.

KAROLL YESID BUENO CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.356.326 de Bogotá, de conformidad con los artículos 1.2.4.1.6. y 1.2.4.1.17. del Decreto 1625 de 2016, modificados por el decreto 2331 de 2023, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, para efectos de la depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente por concepto de las rentas de trabajo diferentes a las provenientes de una relación laboral.

Se tomarán costos o deducciones asociados a las rentas de trabajo por los servicios prestados.	***SI***	***NO***
		X

RESPUESTA	CONCEPTO	RETENCIÓN
NO	PRESENTA DECLARACIÓN COMO INDEPENDIENTE	ENTONCES SE APLICAR LA TARIFA DE LA TABLE GENERAL.
SI	PRESENTA DECLARACIÓN COMO RENTAS DE TRABAJO	SE SOMETE A LA TABLA DEL ART. 383, E.T. COMO RENTAS DE TRABAJO

Cordialmente,

KAROL YESID BUENO CÁCERES
C.C. 1.102.356.326

FORMATO RELACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL Y CARTA DE COMPROMISO

HOJA DE VIDA DE VEHÍCULO 1

NOMBRE DEL PROPONENTE QUE LO POSTULA: TORRES Y ASOCIADOS S.A.S

1. DATOS VEHÍCULO

MARCA :	TOYOTA PRADO		
MODELO	2015	No. PLACA:	HWN769
SOAT	SEGUROS BOLIVAR No 1530107178803		
NOMBRE DEL TOMADOR	KAROLL YESID BUENO CACERES		
CEDULA	1102356326		
CARROCERIA	234-WAGON		
CILINDRAJE	2982CC		







REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10020887168

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
HWN769	TOYOTA	PRADO	2015

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.982	BLANCO PERLADO	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMPERO	WAGON	DIESEL	7

NÚMERO DE MOTOR
1KD2444050

REG N

VIN
JTEBH3FJ8FK145203

NÚMERO DE SERIE
******

REG N

NÚMERO DE CHASIS
JTEBH3FJ8FK145203

REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
BUENO CACERES KAROLL YESID

IDENTIFICACIÓN
C.C. 1102356326



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
******

POTENCIA HP
161

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
352014000360248

I/E
I

FECHA IMPORT.
08/10/2014

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
******

FECHA MATRÍCULA
31/10/2014

FECHA EXP. LIC. TTO.
04/08/2020

FECHA VENCIMIENTO
******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
DIR TTOYTTE BUCARAMANGA

LT03003888062

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ASEGURADORA

AXA COLPATRIA

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA
2025	6	19	2025	6	20	2026	6	19

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
3409905500	HWN769	VEHICULOS PARA 6 O I	PARTICULAR	2982	2015

PASAJEROS	MARCA	LÍNEA VEHÍCULO	CARROCERÍA
7	TOYOTA	PRADO	

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
1KD2444050	JTEBH3FJ8FK145203	JTEBH3FJ8FK145203	0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No.DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
BUENO CACERES, KAROLL YESID	3175436390	CC	1102356326	PIEDECUESTA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1306	26	53880684	3409905500	BUCARAMANGA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
662	$838.400,00	$435.900,00	$2.400,00

TOTAL A PAGAR

$1.276.700,00

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
	HASTA	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).

El clausulado que aplica a esta póliza puede ser consultado y descargado en nuestro portal www.axacolpatria.co

CLAUSULA: Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se expide se modificará, iniciando a partir del día siguiente de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
• Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
• Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
• Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
• Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:
• Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
• Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
• Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
• Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 177800373

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A		
NIT:	804017188	**No. de Certificado de Acreditación:**	10-OIN-064-004
Fecha de expedición:	2024/12/03	**Fecha de vencimiento:**	2025/12/03

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	HWN769	**CLASE:**	CAMPERO
MARCA:	TOYOTA	**MODELO:**	2015
SERVICIO:	Particular	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	2982	**NRO. MOTOR:**	1KD2444050
NRO. CHASIS:	JTEBH3FJ8FK145203	**VIN:**	JTEBH3FJ8FK145203
LÍNEA:	PRADO		
COLOR:	BLANCO PERLADO		

NOMBRE PROPIETARIO: KAROLL Y. BUENO C.

FIRMA DEL RESPONSABLE

JULIAN HERNANDO QUINTERO DIAZ

Concesión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA CELEBRADO ENTRE TORRES Y ASOCIADOS SAS NIT 829000727-3 Y CHRISTIAN FABIAN BARRERA DONCEL

EMPLEADOR:	**TORRES Y ASOCIADOS SAS**
NIT.	NIT 829000727-3
Domicilio:	Calle 35 No.36-50
Representante Legal:	**KAREN DAYANA CRIADO VEGA**
Cédula de Ciudadanía Número:	1096254732 de Barrancabermeja
TRABAJADOR:	**CHRISTIAN FABIAN BARRERA DONCEL**
Fecha de Nacimiento:	6 DE JUNIO DE 1988
Cédula de Ciudadanía Número:	1,018.417.359 de Bogotá
Fecha de Expedición Cédula:	05 DE JULIO DE 2006
Dirección:	CRA 96B # 17B-48
Teléfono:	(57) 313 2471470 - (57) 310 6710376
Correo Electrónico	cfbarrerad@gmail.com
Cargo:	DIRECTOR DE OBRA
SALARIO BÁSICO: <u>AUXILIOS DESALARIZADOS</u>	
Auxilios Ocasionales Y Por Mera Liberalidad Del Empleador:	$ 6.500.000,oo (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE).
De Vivienda, Alimentación, Transporte, Cumplimiento De Metas, Mantenimiento De Vehículo, Elementos De Trabajo, Por Producción, Movilización, Gastos De Representación, Equipos De Tecnología.	$ 000 (cero pesos M/cte).
Periodo De Pago:	MENSUAL
Fecha de iniciación de labores:	01 DE SEPTIEMBRE DE 2025
Lugar de prestación del servicio:	Comunidad DE SAN BERNARDO
Ciudad donde ha sido contratado:	Bogotá.

Entre los suscritos a saber, por una parte, el Empleador y por la otra el Trabajador, de las condiciones ya dichas en el preámbulo del presente contrato, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA** el cual se regirá por el preámbulo anteriormente indicado y por las siguientes cláusulas: **<u>PRIMERA. OBJETO</u>**. - El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar en forma exclusiva las funciones: Inherentes al cargo de **DIRECTOR DE OBRA.** Dentro del contrato: cuyo objeto consiste en ***Contrato 236 de 2025 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VÍA SHELL - ARBELÁEZ - SAN BERNARDO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONVENIO INVIAS 5095 DE 2023.*** Para la parte inicial de dichos proyectos los cuales están directamente relacionados con el desarrollo del objeto social. **<u>SEGUNDA. OBLIGACIONES: -</u> PARÁGRAFO PRIMERO: GENERALES:** Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, observando el trabajador la diligencia y cuidado necesario para el cabal cumplimiento del cargo para el cual ha sido contratado; obligándose el trabajador a: A) Poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo para el cual ha sido contratado; B) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; C) Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya comunicación a personas pueda causar perjuicio al

empleador; D) No retirar de las instalaciones donde funciona la empresa elementos, máquinas, útiles y mercancías de propiedad del empleador sin previa autorización escrita; E) Observar rigurosamente las normas que determine la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato; F) Ejecutar por sí misma las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades; G) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa; H) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones; I) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor; J) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa; K) Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia, lugar en que recibirá las notificaciones. L) Responder por los elementos, herramientas, maquinas, vehículos, muebles y enseres, materiales, materias primas etc., de trabajo que el empleador le entregue para el desempeño de su cargo M) Presentar a más tardar al día siguiente ante el empleador, la justificación de su ausencia al puesto de trabajo causado por la incapacidad certificada por el médico adscrito a la EPS donde se encuentra afiliado, N) Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de medicina, higiene y seguridad industrial, de acuerdo con las normas legales y la reglamentación interna de la empresa, O) Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones de la empresa, así como los elementos de trabajo, los dispositivos para control de riesgos, los equipos y elementos protección personal y conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo, P)Avisar de inmediato a sus superiores sobre la existencia de condiciones defectuosas, o fallas en las instalaciones, maquinaria, equipos, procesos y operaciones de trabajo y sistemas de control de riesgos. Q) Acatar las indicaciones de los servicios de medicina preventiva y seguridad industrial y en caso necesario utilizar los servicios de primeros auxilios. R) No introducir sustancias psicoactivas no autorizadas en los lugares o centros de trabajo, ni presentarse bajo los efectos de sustancias psicoactivas; y comportarse en forma responsable y seria en la ejecución de sus labores S) Procurar el cuidado integral de su salud, dándole aplicación a las instrucciones recibidas al iniciar su actividad laboral para la ejecución de sus funciones, que mediante la suscripción del presente acuerdo acepta EL TRABAJADOR que recibió a satisfacción de manos de EL EMPLEADOR. T) Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. U) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los Programas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. V) Participar en la prevención de Riesgos Profesionales a través de los Comités Paritarios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales. **- PARÁGRAFO SEGUNDO: ESPECIALES. -** En desarrollo del objeto mencionado en la cláusula primera del presente contrato el trabajador deberá cumplir las siguientes funciones especiales: • Ejecutar el objeto del contrato con diligencia, profesionalismo, ética y conforme a la normativa vigente. • Cumplir con las leyes, reglamentos técnicos, normas urbanísticas, ambientales, laborales y de seguridad aplicables al proyecto. Actuar con independencia técnica, imparcialidad y objetividad frente al contratista de obra. • Proteger los intereses del contratante, velando por el correcto uso de los recursos. •Guardar confidencialidad sobre la información técnica, financiera y administrativa del proyecto. • Mantener comunicación permanente con el contratante y demás actores del proyecto. •Responder por los daños o perjuicios causados por negligencia, imprudencia u omisión en el ejercicio de sus funciones. •No ceder ni subcontratar sus obligaciones sin autorización previa y escrita del contratante. •Cumplir el cronograma y dedicar el tiempo necesario para el adecuado desarrollo de la interventoría. •Entregar informes, actas y documentos dentro de los plazos establecidos. •Desarrollar las demás funciones compatibles con el cargo que le sean asignadas por su jefe Inmediato. •Responder por los elementos devolutivos asignados para uso personal. • Utilizar en forma correcta los equipos, implementos e instalaciones de la Organización. **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:** Conocer y tener clara la política del sistema integrado de gestión (seguridad y salud en el trabajo y calidad). **SGSST**: • Cumplir con todo lo establecido en los procedimientos, instructivos, planes y demás controles del sistema de gestión integral de la organización de acuerdo a las responsabilidades establecidas en los mismos. • Cumplir con la normatividad vigente de tránsito y transporte. •Obedecer las señales de tránsito y respetarlos límites de velocidad. • Utilizar en forma adecuada los equipos de protección personal suministrados, notificando cualquier deterioro de los mismos. • Utilizar las medidas de prevención y protección contra caídas que sean implementadas por el empleador o contratista del cliente. •Cuidar las herramientas y recursos asignados para el cumplimiento de sus funciones, velar por mantenerlos en buenas condiciones. •Realizar el mantenimiento al vehículo autorizado para el desarrollo de las funciones y presentar los correspondientes soportes para control al proceso de seguridad, salud en el trabajo y ambiente. •Conocer las rutas de evacuación y puntos de encuentro de las áreas donde se encuentran asignados para el desarrollo de sus funciones. • Participar activamente de entrenamientos y simulacros de emergencia. • Acatar las instrucciones de los brigadistas. • Mantener absoluta reserva de documentos e información de la organización. •Cumplir las normas de seguridad e higiene propias de la empresa. **OTRAS:** Velar porque los proyectos asignados a su cargo se ejecuten de acuerdo a lo previsto en los términos de referencia de la contratación, cumpliendo los procedimientos especificados en el Manual de Interventoría de la organización y del cliente. **- PARÁGRAFO TERCERO**: La enumeración precedente es enunciativa, no taxativa; Se entiende que a

pesar de la especificidad del cargo y las funciones enumeradas en el numeral precedente. **TRABAJADOR** se compromete con todas las labores conexas y complementarias al cargo y al objeto social de la empresa. **EL TRABAJADOR** se compromete con todas las labores conexas y complementarias al cargo y al objeto social de la empresa. **TERCERA: PROHIBICIONES-** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al trabajador: A) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador, aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador; B) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar mercancías dadas en depósito en provecho propio; C) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador; D) Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas tareas no efectuadas; y E) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales que puedan afectar en forma nociva la reputación del empleador, F) Operar vehículos, máquinas y/o equipos sin previa autorización del empleador o ejecutar tareas que nole hayan sido asignados de manera expresa y escrita. G). De acuerdo a lo establecido en el numeral 2º. Del art. 60 del C. S. del T., en concordancia con las políticas de alcohol, tabaquismo y drogadicción implantados por la empresa, se prohíbe al trabajador el porte, consumo, distribución o estar bajo los efectos de sustancias consideradas como psicoactivas (alcohol, tabaco, alucinógenos u otras drogas), en horarios laborales, dentro y fuera de las instalaciones de **TORRES Y ASOCIADOS SAS** o sus consorcios o donde ésta preste sus servicios. Cuando la gerencia así lo solicite se realizaran pruebas de alcohol y drogas como requisito para el ingreso o durante la jornada laboral en las instalaciones de **TORRES Y ASOCIADOS SAS.** o donde ésta preste sus servicios. En caso de incumplimiento por considerarlo como factor crítico que puede alterar el buen desempeño de las personas o ser causante de accidentes se aplicarán las sanciones correspondientes bajo los principios de igualdad, confidencialidad y equidad de acuerdo a lo establecido por el reglamento interno de trabajo, normatividad y jurisprudencia vigente. Si el trabajador presenta alguna condición de salud relacionada con el consumo de alguna de estas sustancias será su deber manifestarlo de manera formal y por escrito para emprender acciones pertinentes en pro de su bienestar. **CUARTA: POLÍTICAS DE LA COMPAÑÍA**: A) EL TRABAJADOR autoriza expresamente, mediante el presente escrito, irrevocablemente y sin limitación alguna a EL EMPLEADOR para que directamente, o a través de la persona o entidad que él designe, en forma permanente, periódica, particular, o aleatoria exija o tome muestras de sangre o similares, realice pruebas de alcoholemia, alcoholimetría, y/o de consumo de narcóticos o drogas enervantes o similares. De igual manera y de considerarlo necesario, EL EMPLEADOR podrá hacer uso del polígrafo en los mismos momentos y circunstancias en la persona de EL TRABAJADOR, pues este último, mediante la suscripción de su puño y letra del presente contrato así lo autoriza. B) EL TRABAJADOR mediante la suscripción del presente contrato hace constar expresamente y por escrito que recibió la Inducción básica administrativa y técnica por parte de EL EMPLEADOR para la prevención y control de riesgos ocupacionales propios de la labor a desempeñar C) RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR: El trabajador cumplirá con las disposiciones éticas y de conducta que determine EL EMPLEADOR. B) Se compromete a leer y acatar el código de ética y conducta desarrollando sus actividades bajo principios de respeto, solidaridad y rechazo a la discriminación, acosos, insultos, ofensas, abusos e intimidaciones y hostigamientos de cualquier tipo. C) Participara activamente en las campañas, procedimientos y actividades que EL EMPLEADOR defina en beneficio del medio ambiente, así como en seguridad y salud en el trabajo. D) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: No prometer, ni llevar a cabo sobornos, ni entregar ni recibir dadivas, ni ninguna otra forma de halago a funcionario(s), cliente (s), asesor(es), consultor(es) o contratista(s) de EL EMPLEADOR que pueda(n) influir en la ejecución de su trabajo, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que tengan influencia sobre alguno(s) de ellos. CONSTANCIAS: EL TRABAJADOR deja constancia que conoce íntegramente el contenido y se sujetara a los Reglamentos de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, y Manual del Cargo, Inducción básica administrativa y técnica de control de Riesgos, los cuales forman parte integral del presente contrato y que por medio de esta constancia manifiesta expresamente y por escrito EL TRABAJADOR que los conoce y acepta en su totalidad. **QUINTA: REMUNERACIÓN.-** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba, en consecuencia no se reconocerán prestaciones, beneficios o prerrogativas que no estén contempladas en el mencionado acuerdo. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que el trabajador se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - Si por cualquier circunstancia el trabajador presta sus servicios en día dominical o festivo, no tendrá derecho a remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por el empleador previamente y por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO. -** El empleador no suministrará ninguna clase de salario en especie. PARÁGRAFO CUARTO.- Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador éste procederá a efectuar las deducciones

a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente a la terminación del presente contrato, y así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, y aplicable para cada caso, de conformidad con el artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA: REMUNERACIÓN POR MERA LIBERALIDAD**: Las partes acuerdan que, de conformidad con el art. 128 del C. S. del T., subrogado por el art. 15 de la Ley 50 de 1.990, no constituyen salario las sumas que ocasionalmente recibe el trabajador de su empleador por mera liberalidad, como primas, bonificaciones, o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de la empresa y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como anticipos, mantenimiento del vehículo, rodamiento de vehículo, utilización de herramientas tecnológicas, gastos de representación, medios de trasporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco constituye salario en dinero o especie, los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, como: primas extralegales por producción, primas extralegales de vacaciones, bonificación ocasional de servicios o navidad, bonificaciones ocasionales por metas cumplidas, por alimentación, por habitación, o vestuario, bonos ocasionales de Sodexo pass, auxilios por movilización, por cumplimiento de planes promocionales, cumplimiento de metas de producción, por avance de obra, o cualesquier otro tipo de remuneración ocasional o permanente que el trabajador reciba el empleador, no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales, ni el pago de aportes a la seguridad parafiscalidad. **SÉPTIMA**: **DURACIÓN. -** La duración del presente contrato corresponde al tiempo que dure el contrato de interventoría ***Contrato 236 de 2025 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VÍA SHELL - ARBELÁEZ - SAN BERNARDO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONVENIO INVIAS 5095 DE 2023*** **OCTAVA: JORNADA DE TRABAJO. -** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente según artículo 161. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167. **NOVENA: BIENES**. Si a la finalización del presente contrato existen bienes muebles de propiedad, posesión o tenencia de EL EMPLEADOR en manos de EL TRABAJADOR, éste último autoriza al primero, mediante la suscripción del presente acuerdo, en caso de no existir devolución de los mismos, a estimar en forma unilateral su valor y a descontarlo de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones u otra cualquiera acreencia laboral en su favor. **PARÁGRAFO ÚNICO:** De igual manera, si como consecuencia de la información suministrada por parte de EL TRABAJADOR al momento de su ingreso o durante la ejecución del presente contrato se generan sanciones de tipo pecuniario para la empresa, éste autoriza sin restricción alguna a EL EMPLEADOR para descontar dichas sumas de dinero de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o de cualquiera otra acreencia laboral de la que fuera beneficiario. **DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA. –** Las partes acuerdan un periodo de prueba de **dos (2) meses**, y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente durante dicho periodo. Vencido este periodo la duración del contrato está determinada por la duración de la obra o labor objeto del presente contrato. **DECIMO PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. –** Por expiración del plazo fijo pactado o el de su prorroga, de acuerdo al literal c) del art. 61 del Código Sustantivo del Trabajo. **JUSTAS CAUSAS**. - Son justas causas para dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, las establecidas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) El retardo hasta de QUINCE (15) MINUTOS en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por tercera vez, b) La falta total del trabajador en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por tercera vez, c)La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, por tercera vez, d) La violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias, e)No hacer uso de los elementos de seguridad industrial en el cumplimiento de la jornada de trabajo, f) No entregar oportunamente al empleador todos los documentos, informes y requerimientos solicitados, por tercera vez, g) No asistir a las reuniones que efectúe LA EMPRESA o la contratante a las cuales hubiere sido citado, h)No presentar dentro de las Cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su ocurrencia ante el empleador, la justificación de su ausencia al puesto de trabajo causado por la incapacidad, certificada por el médico adscrito a la EPS donde se encuentre afiliado, i) Ejecutar actos y conductas constitutivas de competencia desleal en contra del empleador, j) No dar cumplimiento a las obligaciones en materia de medicina, higiene y seguridad industrial, de acuerdo con las normas legales y la reglamentación interna de LA EMPRESA. k)No suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud y/o no informar inmediatamente sobre la expedición en su favor de alguna incapacidad o licencia, l) El hecho de que el trabajador se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva, así como el consumo de una de tales sustancias en las dependencias del empleador, aún por primera vez, m) Todo acto de violencia, injuria,

insultos o malos tratos en que incurra el trabajador en desempeño de sus labores, contra el personal del contratante, de contratistas o del empleador, n) No cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de LA EMPRESA, ñ)La presentación de documentación falsa y/o alterada referida a sus condiciones personales, académicas, de condiciones de salud, o cualquier documento presentado a LA EMPRESA, o)Comprometer sin autorización alguna los intereses económicos de LA EMPRESA o vincularla en calidad de avalista, fiadora o codeudora, p) Tomar materiales, equipos, elementos o información pertenecientes a la EMPRESA sin previa autorización, q)Las establecidas como faltas graves dentro del Reglamento interno de trabajo r) En caso de que la entidad contratante NO Acepte la hoja de vida del empleado y solicite el cambio, s) La no presentación oportuna de los informes de interventoría semanales, mensuales y cualquier otro informe solicitado por EL CONTRATANTE. t) La no presentación de los informes de interventoría de acuerdo a lo solicitado en el manual de interventoría del Cliente, que el trabajador manifiesta conocer. **DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES**. – El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos o tales modificaciones impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el empleador de acuerdo con lo establecido en el numeral 8° del artículo 57 del C.S.T. **DÉCIMO TERCERA: INCORPORACIÓN**.- Las partes declaran expresamente que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre el empleador y sus trabajadores, en especial, las del Contrato de Trabajo para el oficio que se suscribe así como las obligaciones consignadas en el Reglamento Interno de Trabajo, de Higiene y Seguridad Industrial de la empresa, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo Sg-SST, Manual de Descripción de Cargo. **DÉCIMO CUARTA: ELEMENTOS – MEDIOS PUESTOS A DISPOSICIÓN** se entienden como medios puestos a disposición del TRABAJADOR aquellos que por causa y con ocasión del contrato de trabajo vincula a las PARTES, El Empleador entregará al TRABAJADOR los siguientes medios /elementos considerados como devolutivos (en adelante “Elementos Devolutivos”), El TRABAJADOR entiende que los mismos pertenecen al EMPLEADOR, que el(la) TRABAJADOR deberá también darles el uso adecuado de acuerdo a su funcionalidad y devolverlos al EMPLEADOR a la terminación del contrato por cualquier causa, en condiciones de funcionamiento y/o funcionalidad, salvo el deterioro normal. En caso de pérdida o daño de éstos u otros Elementos Devolutivos entregados por EL EMPLEADOR al TRABAJADOR, éste se obliga a dar aviso a su jefe inmediato dentro de las 24 horas siguientes al momento en que advierta la pérdida o daño respectivo. En todo caso, la pérdida de Elementos Devolutivos o el daño de cualquiera de ellos por razones imputables al TRABAJADOR, así como la omisión de devolver, a la terminación del contrato por cualquier causa, cualquiera de los Elementos Devolutivos recibidos, el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR a des contar por nómina, de sus salarios y/o prestaciones sociales y/o de la liquidación final de su contrato de trabajo según el caso, el valor de los Elementos Devolutivos averiados, extraviados, o no devueltos. **DECIMA QUINTA: TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA.** 1)Los equipos de computación y software, propiedad de la empresa, están destinados para propósitos propios de la empresa. 2) Bajo ninguna circunstancia se permite que los empleados no autorizados por escrito por la Gerencia instalen software en equipos de la empresa. 3) Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalado en ellos, propiedad de la empresa, para crear, bajar de Internet, o distribuir material personal, sexual, ofensivo o inapropiado. 4) El TRABAJADOR debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles, así como las calculadoras personales deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 5) El TRABAJADOR no está facultado para enviar correos electrónicos discriminatorios, ofensivos, o de publicidad masiva, a los trabajadores de la compañía, clientes, familiares o amigos.6) El TRABAJADOR es responsable del cuidado y buen estado del equipo y software que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de loque en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. 7) Cualquier requerimiento o cambio en la red debe ser autorizado por la gerencia. 8) Ninguna unidad de dispositivos del computador debe compartirse por la red, sin autorización escrita de la Gerencia. 9) Extraer Archivo tanto magnético como físico de la oficina de Administración sin autorización expresa. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que podrían instalar, compartir software no autorizado, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. En este evento si el TRABAJADOR no responde directamente se iniciarán las acciones legales pertinentes. 10) No se pueden realizar cambios de clave en la configuración del correo electrónico asignado sin previa autorización. 11) Se prohíbe el uso de USB o dispositivos de almacenamiento extraíble **DECIMA SEXTA**: **FALTAS GRAVES:** Se considera falta grave por parte del TRABAJADOR, la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computador, etc.

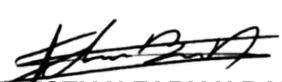
Su sustracción sin autorización de la Gerencia, revelar la información por cualquier clase de medio. EL TRABAJADOR responderá por los perjuicios que cause a la empresa, por razón de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente cláusula y en cuyo evento se iniciarán las acciones legales pertinentes además de aplicarlas estipulaciones del Decreto Ley 235/65, Art. 7, en el cual se contemplan las justas causas para terminar el contrato de trabajo. Igualmente se consideran faltas graves por parte del TRABAJADOR a) La ejecución por parte de El Trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, incurrir en utilizar a los Ingenieros de diseños, dibujantes, auxiliares de Ingeniería, personal administrativo y otros, en tales labores. b) utilizar la infraestructura física y equipos tales como plotter, fotocopiadora, impresoras, computadores, programas e insumos para trabajos diferentes a los de la Empresa, sin autorización previa del director Administrativo. C) Retirar de las instalaciones de EL EMPLEADOR elementos, computadores o partes de estos, máquinas útiles o papelería sin autorización escrita. **PARÁGRAFO**: EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR entienden que los Medios tecnológicos suministrados pertenecen al EMPLEADOR, y son puestos a disposición del TRABAJADOR para el adecuado y recto cumplimiento de las funciones del cargo, razón por la cual EL EMPLEADOR ha querido reservarse el derecho a inspeccionarlos en cualquier momento durante la relación laboral, El TRABAJADOR manifiesta entender el alcance de esta estipulación y aceptar su contenido. **DECIMA SÉPTIMA: AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL**. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos laborales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley. **DECIMA OCTAVA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. -** El trabajador se compromete a informar por escrito al empleador cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa. **DECIMA NOVENA: COPIA DEL CONTRATO:** EL TRABAJADOR, mediante la suscripción del presente contrato hace constar expresamente y por escrito que recibió de manos de EL EMPLEADOR, la copia correspondiente al mismo acuerdo y sus anexos, dando cumplimiento legal y oportuno a lo dispuesto por la ley laboral. **VIGÉSIMA: LUGAR DE PAGO:** EL TRABAJADOR expresamente autoriza a EL EMPLEADOR para que le pague el salario en lugar diferente a aquel en el que habitualmente presta sus servicios y de considerarlo necesario realice a favor de éste la apertura de una cuenta de ahorros, en la cual efectúe el pago periódico en mención al igual que lo correspondiente a las prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o cualquiera otra acreencia laboral de la que sea beneficiario él mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: INDUCCIÓN:** EL TRABAJADOR declara expresamente y por escrito que previamente la suscripción del presente acuerdo recibió de EL EMPLEADOR la inducción sobre la filosofía de la seguridad que tiene el mismo y la elaboración y la participación previa de los métodos y procedimientos de trabajo en la tarea a desempeñar, sobre la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, los requisitos obligatorios para ingresar al proyecto, las normas que integran el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cuidado del medio ambiente, las normas de seguridad industrial en el trabajo, los elementos de protección personal y su uso y del calzado y vestido de labor, sobre los riesgos a los que estaré expuestos directa e indirectamente durante la ejecución del presente contrato, los procedimientos en caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral, y las sanciones a los incumplimientos de todas y cada una de las disposiciones señaladas, comprometiéndome desde ya a laborar bajo las normas del auto cuidado. VIGÉSIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN DE PROCESO ALIMENTOS. De acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 311 de 1996, EL TRABAJADOR declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o en su defecto sí los tiene cumplirá con sus obligaciones de familia. **VIGÉSIMA TERCERA. PRIMERA: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN HABEAS DATA**: Para dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y a lo previsto en el artículo 10 del numeral 4 del decreto 1377 de 2013, le informamos que sus datos personales están en nuestra base de datos y que, por ello, usted podrá ejercer los derechos que le asisten como titular de los mismos, de acuerdo con lo previsto en las normas citadas anteriormente. **AUTORIZACIÓN MANEJO DE LA INFORMACIÓN PERSONA NATURAL**: Por medio de la presente como trabajador autorizo de manera expresa e irrevocable a **TORRES Y ASOCIADOS SAS.** o a sus **CONSORCIOS**, para que utilice la información de índole personal, laboral y familiar que figura en mi historia laboral como por ejemplo la dirección de mi domicilio, el número de teléfono personal, la dirección de correo electrónico personal, los números de teléfono de emergencia, etc., y todos aquellos datos que se han suministrado y reposan en la organización a causa del contrato laboral suscrito. El tratamiento será de acuerdo con los lineamientos trazados en la política de privacidad de la información **TORRES Y ASOCIADOS SAS.** Para los asuntos referidos a la relación laboral que obra entre la empresa y trabajador de conformidad con la ley de Habeas Data. En constancia de lo anterior la presente autorización rige a partir de la firma del presente documento, Para tal fin se hace constar en el presente documento que he sido enterado por **TORRES Y ASOCIADOS SAS.** y sus filiales, sucursales o similares que en adelante se llamaran las EMPRESAS que: 1.- Las EMPRESAS actuaran como responsables de la base de datos persónales de los cuales soy su titular y que podrán recolectar, tratar o usar mis datos personales conforme lo disponen la Ley 1581 de 2.012, Dec. 1377 de 2.013, Dec. 886 de 2.014 y demás normas concordantes y pertinentes y a la política de tratamiento de protección datos personales de las EMPRESAS, disponible en la página. 2.- Autorizo que datos sensibles que en principio

no se podrán publicar, salvo autorización facultativa, con este documento autorizo al profesional para que entregue los resultados de la pruebas médicas y psicotécnicas de ingreso para laborar en las empresas arriba descritas. 3.- Mis derechos como titular son los establecidos en el art. 15 de la Constitución Nacional y la Ley, como son los de conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal, como también la facultad que me asiste de revocar el consentimiento concedido para el tratamiento de mis datos personales. 4.- Los derechos de publicación pueden ser ejercidos a través de los canales gratuitos dispuestos por las EMPRESAS, observando la reglamentación de tratamiento de datos de utilización de datos previstos por aquellas. 5.- Para cualquier inquietud referente a la utilización de los datos personales, puedo conectarme al **email. torresyasociados@gmail.com**. 6.- Las EMPRESAS garantizan el derecho la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación de mis datos y se reservan el derecho de modificar su política de tratamiento de datos personales en cualquier momento. Cualquier modificación será oportunamente publicada en la página web o cualquier otro medio idóneo. 7- Registro en base de datos, de la Superintendencia de Industria y Comercio Radicado 111304: Acceso del personal por huella (biométrico) cuya finalidad es seguridad y control de accesos a edificios, Recursos Humanos y Control de Horario. 8- Registro en base de datos de la Superintendencia de Industria y Comercio Radicado 111335: Cámara de Seguridad circuito cerrado de televisión, finalidad: Seguridad. 9- Registro en base de datos de la Superintendencia Industria y Comercio Radicado 111221: Hoja de Vida, finalidades varias, Procedimientos administrativos. 10- Registro en base de datos de la Superintendencia de Industria y Comercio Radicación 119126-119113-116287: Exámenes psicológicos y médicos para ingreso, periódicos y de retiro. Finalidad: Promoción y selección de personal, prevención de riesgos laborales, Recursos humanos, gestión de personal y procedimientos administrativos. 11- Registro en base de datos de la Superintendencia de Industria y Comercio Radicación 111380: Contabilidad de datos, proveedores y personal. Finalidad: Gestión contable, fiscal y administrativa, gestión de cobros y pagos, gestión económica e histórico de relaciones comerciales. 12-Registro en base de datos de la Superintendencia de Industria y Comercio Radicación 119167: FINALIDAD; Hojas de vida departamento de licitaciones entrega de propuestas. Finalidad: Publicidad y prospección comercial, ofrecimiento de productos y servicios, finalidades varias, custodia y gestión de información y bases de datos. 13- Registro en base de datos de la Superintendencia de Industria y Comercio Radicado 128104: Información de privacidad, confidencialidad y uso responsable del correo electrónico corporativo. Finalidad: Finalidades varias, remisión de información a los titulares relacionados en el objeto social de la organización, recursos humanos, gestión de personal, finalidades varias y procedimientos administrativos. 14- Registro en base de datos de la Superintendencia de Industria y Comercio 145079: Contacto Celular Corporativo, Finalidad: Finalidades varias, procedimientos administrativos, remisión de información a los titulares relacionados con el objeto social de la organización, gestión técnica y administrativa, envío de comunicaciones, gestión contable, física y administrativa, gestión de proveedores y contratistas, gestión contable y administrativa y atención y seguimiento de requerimientos de autoridad judicial o administrativa, Recursos humanos, Gestión de personal, Gestión de trabajo temporal, trabajo y bienestar social, protección social, servicios sociales a personas en situación de discapacidad.15- Registro en base de datos de la Superintendencia de Industria y Comercio 145754: Contacto correo personal funcionarios: Finalidades varias, procedimientos administrativos, Gestión contable, fiscal y administrativa-Gestión administrativa. Conforme a lo anterior AUTORIZO EXPRESAMENTE, de manera voluntaria e inequívoca a las COMPAÑÍAS para el tratamiento de mis datos personales en cualquier momento, mientras no sea revocada en la misma forma esta autorización, para los fines relacionados con su objeto social, en especial para los fines legales, laborales, contractuales, comerciales descritos en la política de tratamiento de datos personales de las COMPAÑÍAS. La información que he suministrado para el tratamiento de mis datos personales es verídica la cual he suministrado en formas libre espontánea y voluntaria .**VIGÉSIMA CUARTA: DESCUENTO POR LIBRANZA:** Por medio de la presente y conforme a la Ley 1527 del 2012, me permito informar que, si llego a adquirir un servicio o un bien a crédito mediante la expedición de una libranza, autorizo a la compañía para que efectúe los descuentos de las cuotas mensuales de mi salario, a su vez informare de manera formal el nombre de la entidad acreedora, el número de cuotas que deben ser descontadas y consignadas, y la cuenta de ahorros donde se debe consignar. **VIGÉSIMA QUINTA- EFECTOS. -** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad Bogotá D.C., **El 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

El Empleado

Karen criado
TORRES Y ASOCIADOS SAS
NIT. 829000727-3

El Trabajador



CHRISTIAN FABIAN BARRERA DONCEL
CC. 1,018.417.359 Bogotá